



**AUTO N° 1278 DE 2016  
(2 DE NOVIEMBRE)**

**"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

**APERTURA DE INDAGACION**

Que se recibió denuncia anónima, radicada mediante el formato PQRSD respectivo en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, el día 28 de Marzo de 2016, con Radicado No. 248, en la que se pone en conocimiento presunta poda en la plaza principal del Municipio de Villanueva-La Guajira,

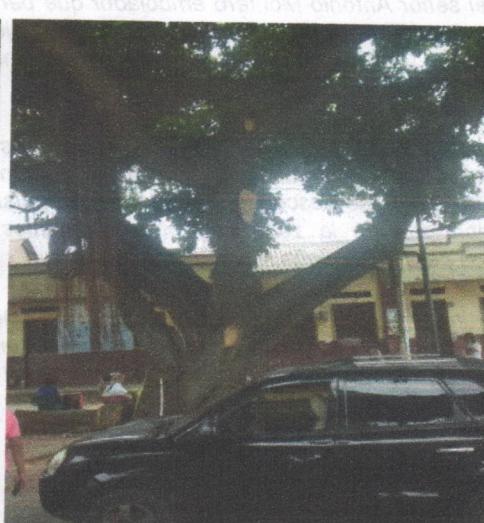
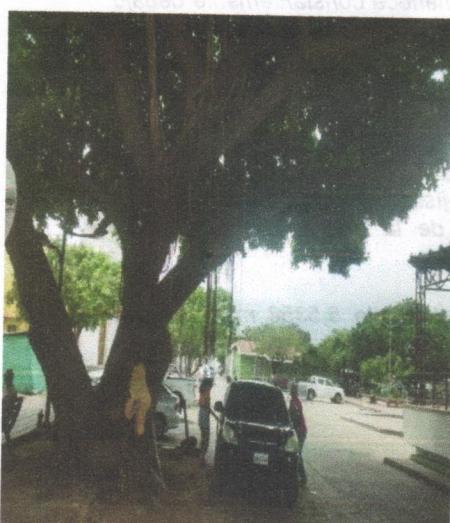
Que mediante Auto de trámite No. 398 del 04 de Abril de 2016, se avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de una visita, con el fin de constatar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 13 de Abril de 2016, a los sitios de interés, ubicados en la plaza principal (Coord. Geog. Ref.  $72^{\circ}58'54.9''W$   $10^{\circ}36'18.8''N$ ), Municipio de Villanueva-La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.272 del 12 de Abril de 2016, en el que se registra lo siguiente

(...)

**ACESO:** Plaza principal del Municipio donde funciona la Administración de la Alcaldía Municipal, georreferenciada con las siguientes coordenadas, N:  $10^{\circ}36'18.8''$  y W:  $072^{\circ}58'54.9''$

**1.1 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS:**



CON EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ORDENA LA AERIATURA  
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIÓNATORIO.

**RELACION DE RAMAS CERCENADAS AL ARBOL DEL CAUCHO**

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )
ÁRBOL DEL CAUCHO	Ficus Elástica	1	1,80	0,5730	20	0,7	3,6096
ÁRBOL DEL CAUCHO	Ficus Elástica	1	1,40	0,4456	15	0,7	1,6377
ÁRBOL DEL CAUCHO	Ficus Elástica	1	1,00	0,3183	12	0,7	0,6684
ÁRBOL DEL CAUCHO	Ficus Elástica	1	1,40	0,4456	15	0,7	1,6377
ÁRBOL DEL CAUCHO	Ficus Elástica	1	0,35	0,1114	6	0,7	0,0409
ÁRBOL DEL CAUCHO	Ficus Elástica	1	1,30	0,4138	10	0,7	0,9414
							8,5358

**2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En la inspección realizada se tomó información del sitio de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la denuncia, se concluye lo siguiente:

1. Realizada la inspección ocular en la plaza principal del Municipio de Villanueva, La Guajira, en una de sus esquinas, se evidenció la existencia de un ARBOL DEL CAUCHO (Ficus Elástica), al cual le fueron cercenadas dos (2) ramas principales y cuatro (4) ramas secundarias y todas ellas direccionadas hacia el mismo flanco, causando descompensación de carga de la biomasa, trayendo como consecuencia un mayor riesgo de caída obedeciendo a que sus raíces no podrían soportar la carga residual que queda en el otro flanco.
2. La operación de la PODA se realizó en la plaza principal del Municipio de Villanueva, en el punto georreferenciado con las coordenadas N: 10°36'18.8" y W: 072°58'54.9".
3. La acción de la PODA se llevó a cabo hace tres (3) semanas.
4. El trabajo de la PODA se realizó con la herramienta de Motosierra, según las evidencias encontradas en el sitio de los hechos en el tronco y ramas.
5. La presunta responsabilidad de la PODA recae en la administración municipal de Villanueva, direccionada desde la Alcaldía Municipal, según lo manifestado por varios transeúntes quienes no quisieron identificarse, el señor Antonio Montero embolador que permanece constantemente debajo del árbol del caucho ejerciendo su trabajo y dos señoras quienes ejercen la labor de vendedoras de minutos en el mismo sitio, también lo confirman; quien presumiblemente realizó la acción sin autorización de la autoridad ambiental.
6. El daño ambiental causado por los trabajos de la PODA, entre otros: perdida de la biomasa vegetal, disminución de la biodiversidad natural, privación a la comunidad de recibir los beneficios ambientales que presta un árbol, se desconfiguró el panorama paisajístico por la pérdida del verde de su follaje que armonizaba en la zona con otros elementos de la plaza, perdida para el establecimiento de nichos para la pequeña fauna y malestar visual.
7. Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal fue de aproximadamente 8,5358 m<sup>3</sup>, resultado obtenido utilizando la medición del segundo método "indirecto" consistente en la estimación de la altura mediante la utilización de distintos instrumentos, elementos y facilidades sugestivas o propias del técnico observador.
8. La causa de la PODA es desconocida.

(...)

Que mediante auto 558 de Mayo 05 de 2016 se inició Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor. Determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado bajo amparo de una causal de eximenes de responsabilidad.

Que mediante oficio 370 240 Del 2 de Mayo de 2016, se envía requerimiento al alcalde del municipio de Villanueva, recibido el dia 08 de junio de 2016 en donde se le informa que el municipio debe adelantar acciones que mejoren la sostenibilidad ambiental por ser el alcalde la primera autoridad a nivel municipal y se solicita que aporte a la CORPORACION un informe en el cual conste todas las actuaciones realizadas respecto de la poda realizada en la plaza principal..

Que mediante oficio 370 240 Del 2 de Mayo de 2016, se envía requerimiento al alcalde del municipio de Villanueva, recibido el dia 17 de junio de 2016 en donde se le informa que el municipio debe adelantar acciones que mejoren la sostenibilidad ambiental por ser el alcalde la primera autoridad a nivel municipal y se solicita que aporte a la CORPORACION un informe en el cual conste todas las actuaciones realizadas respecto de la poda realizada en la plaza principal.

Que mediante oficio 370 240 Del 2 de Mayo de 2016, se envía requerimiento al distrito de policía de san juan del cesar, recibido el dia 1 de junio de 2016 en donde se le solicita que de acuerdo al principio de colaboración cooperación y coordinación entre entidades publicas realice operativos tendientes a individualizar a(los) presunto(s) infractor(es) y que aporte a la CORPORACION un informe en el cual conste todos los operativos realizadas respecto de la poda realizada en la plaza principal.

Que la alcaldía hizo caso omiso a los Requerimientos allegados por la corporación, entendiéndose por esto la no contestación y radicación de los informes solicitados a esta.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de **"Indagación Preliminar"**, la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximiente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

Que no obstante y por todo lo anterior, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA- CORPOGUAJIRA, considera que existe suficiente mérito para endilgarle responsabilidad al MUNICIPIO DE VILLANUEVA Identificado con NIT 892115.498-0, por quedar demostrado la manifiesta violación a las normas ambientales investigadas en auto 524 de Abril 28 de 2016, por tanto se hará acreedor a la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,



**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** CERRAR, la Indagacion Preliminar abierta mediante Auto Número 524 de Abril 28 de 2016, en contra del MUNICIPIO DE VILLANUEVA Identificado con NIT 892115.498-0.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra del señor MUNICIPIO DE VILLANUEVA Identificado con NIT 892115.498-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009

**ARTICULO CUARTO:** Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA, notificar a los implicados.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

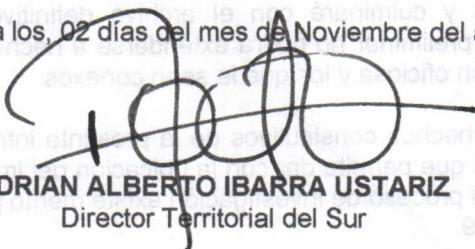
**ARTICULO SEXTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Fonseca- La Guajira, a los, 02 días del mes de Noviembre del año 2016

  
ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante kevin plata 

CONSIDERACIONES DEL DESESPACHO

Que este despacho tiene de jefe delegado el secretario general de la Corporación Autonoma Regional de La Guajira. CORPOGUAJIRA, considera que existe una sola entidad para ejercer las competencias y facultades que le fueron conferidas en la ley 1437 de 2006.

Que no existe otra entidad que ejerza las competencias y facultades que le fueron conferidas en la ley 1437 de 2006.

Que el despacho de la Corporación Autonoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, considera que existe una sola entidad para ejercer las competencias y facultades que le fueron conferidas en la ley 1437 de 2006.